

TASAS DEL IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO

ACUERDO MINISTERIAL No. 61-91. Aprobado el 4 de Noviembre de 1991

Publicado en La Gaceta No. 145 del 29 de Julio de 1992

El Ministerio de Finanzas de la República de Nicaragua.

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer para la producción o ensamble nacional de vehículos automotores, las mismas tasas del Impuesto Selectivo de Consumo aplicables a la importación.

Dichas tasas son las siguientes:

Tasas I.S.C			
Nauca	Descripción	Prod. Nac.	Imp.
		%	%
87 02 02 01	Rústicos De valor CIF hasta US \$ 11.700	10	10
87 02 02 01	De valor CIF hasta US\$ 6.000	30	30
87 02 02 03	De valor CIF de US\$ 6001 y Hasta US \$ 11. 700	50	50
87 02 02 04	De valor CIF de US\$ 11.701 y Hasta US\$ 19.500	60	60
87 02 02 05	De valor CIF de US\$ 19.501 y Hasta US\$ 27.300	90	90
87 02 02 06	De valor CIF de US\$ 27.301 y más	110	110
87 02 02 99	Los demás	110	110

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial Reforma parcialmente el Acuerdo No. 21-90 del dieciocho de Julio de mil novecientos noventa, de éste Ministerio, y entrará en

vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, de mil novecientos noventa y uno.- **Emilio Pereira Alegría.- Ministro de Finanzas.**